



*Instituto de Seguridad Social*

**AMPLIACIÓN DE CONVENIO.**- En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de abril del año dos mil trece, **entre: POR UNA PARTE: EL BANCO DE PREVISION SOCIAL**, (en adelante B.P.S.), con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en Av. Daniel Fernández Crespo N° 1621, representado por el Sr. Ernesto Murro y Dr. Eduardo Giorgi, en sus calidades de Presidente y Secretario General del Directorio.

y **POR OTRA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, FACULTAD DE MEDICINA - Escuela Universitaria de Tecnología Médica-**, representada por el Señor Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad.

**CONVIENEN: PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) El Banco de Previsión Social y la Universidad de la República, Facultad de Medicina -E.U.T.M.- según documento de fecha 14 de abril de 2009, suscribieron un CONVENIO de Atención Primaria de la Salud de la Población de los Complejos Habitacionales del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas que tiene a su cargo el B.P.S. con el objetivo general de Desarrollar el **Programa de Atención Primaria de la Salud** destinado a los habitantes de los Complejos Habitacionales del Banco de Previsión Social a través del Servicio de **Gerontopsicomotricidad** y Servicio de **Podología**. En la cláusula tercera se estableció que los beneficiarios del mismo serían, en una primera etapa, los adjudicatarios y cohabitantes autorizados del Complejo Habitacional "Arapey" y del Complejo habitacional "Huidobro" del Programa de Soluciones Habitacionales del

*[Handwritten signature]*

4409

BPS, donde se desarrollaría un Plan Piloto al cual se refiere específicamente el Convenio referido. Y en una segunda etapa serían beneficiarios los habitantes de otros Complejos Habitacionales de la ciudad de Montevideo, que serían seleccionados paulatinamente por los técnicos del BPS.

II) En cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del dicho Convenio se instaló un Consultorio Podológico en el Complejo Habitacional Arapey, donde se realizan las acciones específicas, atendándose, también a los habitantes del CH Huidobro.

III) Habiéndose efectivizado el Plan Piloto de referencia, evaluado positivamente las acciones cumplidas, y dándose cumplimiento a lo establecido en dicho Convenio, se consideró oportuno y necesario brindar los respectivos servicios en otro Complejo Habitacional del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del B.P.S.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo expuesto, se **amplía el Convenio** suscrito entre el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL y la Universidad de la República, Facultad de Medicina, Escuela Universitaria de Tecnología Médica, en los siguientes términos:

- a) se brindarán los servicios referidos en el Convenio original en **diez Complejos Habitacionales** del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del B.P.S. Dichos Complejos Habitacionales podrán contar con dos Blocks habitacionales.
- b) Se incorpora al Equipo interdisciplinario integrado por Psicomotricista y Podólogo, un **docente-asistencial Licenciado en Psicología**.

En la presente ampliación rigen todas las cláusulas del Convenio referido, siempre que no haya sido modificado por el presente en forma expresa.

**TERCERO: SELECCIÓN DE C.H.:** Los Complejos Habitacionales (que podrán contar con dos Blocks), cuyos habitantes serán beneficiarios de los servicios a que se refiere la presente Ampliación, serán seleccionados por el B.P.S. a través del asesoramiento del Equipo Técnico de Prestaciones Sociales.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) Al Banco de Previsión Social le compete:**

- Seleccionar los Complejos Habitacionales (que podrán tener dos blocks habitacionales) cuyos habitantes, serán beneficiarios de los servicios brindados por el nuevo Equipo interdisciplinario.
- Coordinar con una empresa de transporte, a los efectos de que provea, con una frecuencia de dos (2) veces a la semana un "Consultorio Móvil" para la prestación del objeto del presente Convenio.
- Asimismo, la referida empresa de transporte también proporcionará la adaptación, instrumental y alhajamiento del "Consultorio Móvil" de forma tal de poder brindar el servicio acordado.
- En calidad de contrapartida, en virtud de los servicios brindados, el B.P.S. aportará a la Escuela Universitaria de Tecnología Médica –Facultad de Medicina- un monto de dinero que en el ejercicio 2012 será la suma máxima de pesos uruguayos cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis (\$ 474.156=), los que desglosados mensualmente corresponden a \$ 39.513= Dichos costos serán ajustados de acuerdo a los incrementos salariales de la Universidad de la República.

- Realizar inspecciones administrativas a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las horas semanales por parte de los docentes así como el efectivo cumplimiento del servicio.
- Regirán todas las obligaciones establecidas en el Convenio original.

**II) A la Facultad de Medicina - E. U . T . M. - le compete:**

- Instrumentar el proceso de selección de los docentes que cumplirán funciones en el Servicio de referencia con los habitantes de los diez nuevos CH seleccionados, efectuar la designación de dichos cargos, y el pago de los salarios en virtud de que los docentes mantienen relación laboral con dicha Escuela.
- Realizar un relevamiento de la población de los Complejos Habitacionales.
- A través de las dependencias correspondientes de la Facultad de Medicina, presentar una Planilla mensual de asistencia de los docentes –firmada por Superiores- que brindarán servicios en los Complejos Habitacionales seleccionados. Dicha Planilla deberá ser avalada por la Gerencia Técnica de Prestaciones Sociales del B.P.S. Esta obligación regirá para los docentes contratados según el Convenio original.
- La tarea previa de sensibilización de los nuevos beneficiarios del servicio en coordinación con el respectivo Referente Técnico del BPS de cada Complejo.
- El docente en Psicología, integrado al Equipo Interdisciplinario, realizará las siguientes acciones:
  - \* Educación
  - \* Evaluación y derivación oportuna.

- \* Sostén afectivo
- \* Trabajo grupal interdisciplinario.
- \* Intervención en equipo interdisciplinario domiciliario
- \* Formación de grado y postgrado a estudiantes de Psicomotricidad y Podología.

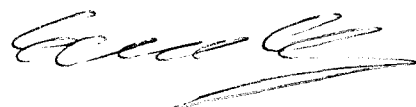
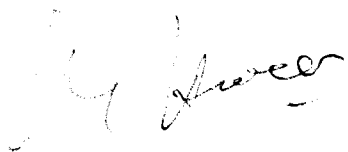
- En todo lo demás regirán las obligaciones establecidas en el Convenio original.

**QUINTO: EVALUACIÓN y COORDINACION:** Los Equipos Técnicos de EUTM y del BPS realizarán en conjunto la coordinación y evaluación de los servicios implementados en la presente Ampliación como en el Convenio Original.

**SEXTO:** Las partes contratantes podrán rescindir esta ampliación del Convenio en forma independiente del Convenio original, previa comunicación fehaciente a la otra parte, con una antelación no inferior a sesenta días del próximo vencimiento conforme a lo establecido en el Convenio original.

**SEPTIMO:** El presente se otorga en base a la Resolución del Banco de Previsión Social No. 37-19/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, agregada al expediente 2011/154856 y la Resolución de la Universidad de la República N° 98 de fecha 9 de abril de 2013.

En señal de conformidad se otorga y firma tres ejemplares del presente, en lugar y fecha arriba indicados.-





**ANEXO DE CONVENIO.-** En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de abril del año dos mil trece, **ENTRE: por una parte:** los señores Ernesto Murro y Dr. Eduardo Giorgi Bonini, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario General del Directorio del **BANCO DE PREVISION SOCIAL**, y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en esta ciudad en la calle Colonia No. 1921, **por otra parte:** los Sres. Juan Antonio Salgado Vila, Alejandro Veiras Varela y Javier Nicolás Rodríguez Alén, en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio, y en nombre y representación de la **COMPAÑÍA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S.A. - CUTCSA-**, persona jurídica vigente con domicilio en esta ciudad en la Peatonal Sarandí número 528, QUIENES CONVIENEN:

Primero: Antecedentes.- En el marco de cooperación existente entre los Organismos del Estado y entidades privadas, con el objetivo de coordinar y desarrollar en forma conjunta servicios para la población, se han acordado diferentes acciones que refieren a estrategias para mejorar los servicios en general , dentro del programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Segundo: Con el fin de colaborar a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del sistema de previsión social estatal - Programa de Soluciones Habitacionales - , C.U.T.C.S.A. adecuará y pondrá a disposición del Banco de Previsión Social, que lo acepta, un ómnibus para que, en la modalidad de "consultorio móvil", se realicen servicios de podología en los diversos complejos habitacionales del BPS en el área metropolitana, asumiendo CUTCSA los costos de funcionamiento, mantenimiento y seguros de la unidad y disponiendo de un conductor para el traslado de la misma. El Banco de Previsión Social, por su parte, se obliga a dar cumplimiento al Convenio firmado entre dicho Instituto y la Universidad de la República, Escuela Universitaria de Tecnología Médica firmado el 14 de abril de 2009, complementario y ampliatorios.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tercero: Las partes acuerdan que, en esta primera etapa, serán beneficiados con el presente convenio serán diez los Complejos Habitacionales a los que el ómnibus concurrirá según el cronograma que se acordará.-

Se convendrá en su oportunidad los días que serán destinados al mantenimiento del vehículo, por lo que no se prestará el servicio convenido en dichas fechas. El Banco de Previsión Social conoce y acepta que la prestación del servicio puede verse impedida por motivos ajenos a la voluntad de CUTCSA (a modo de ejemplo, fallas mecánicas en el vehículo, paros o huelgas de su personal obrero, etc.) circunstancias por las que no podrá deducir reclamación alguna.-

Cuarto: CUTCSA se obliga a que el ómnibus se encuentre estacionado en los espacios escogidos acorde a la estructura del complejo habitacional en los días y horarios acordados, con una anticipación de 15 minutos, en lugar adecuado para la mejor prestación del servicio, cesando allí sus obligaciones hasta el retiro de la unidad, lo que ocurrirá 15 minutos luego de la hora prevista para la finalización de la atención. En consecuencia, a partir de que la unidad se encuentre estacionada en el lugar correspondiente, todos los hechos que acontezcan en la misma y salvo que deriven del personal asignado por CUTCSA, le resultarán ajenos y de exclusiva responsabilidad del Banco de Previsión Social, quien tendrá la dirección integral del proyecto y la guarda de la unidad a tales efectos.

Quinto: El Banco de Previsión Social, como responsable del proyecto, se obliga a ejercer, a través de su estructura orgánica, la supervisión de la actividad de los docentes y personas que intervengan en el mismo, los que responderán en todos los aspectos a las instrucciones que les suministre.-

Sexto: Las partes se obligan expresamente a no revelar información, métodos ni datos y/o elementos propios de la actividad de los que tomen conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tanto durante la vigencia del mismo, como con posterioridad a su extinción.

Séptimo: Se acuerda expresamente que la presente vinculación se entabla entre personas autónomas e independientes y que no es intención de las mismas, ni se derivan del presente, ningún tipo de relación de dependencia o

similar, fundamentalmente entre CUTCSA y las personas físicas que formen parte del proyecto y respondan al Banco de Previsión Social, y entre el Banco de Previsión Social y el personal de CUTCSA.-

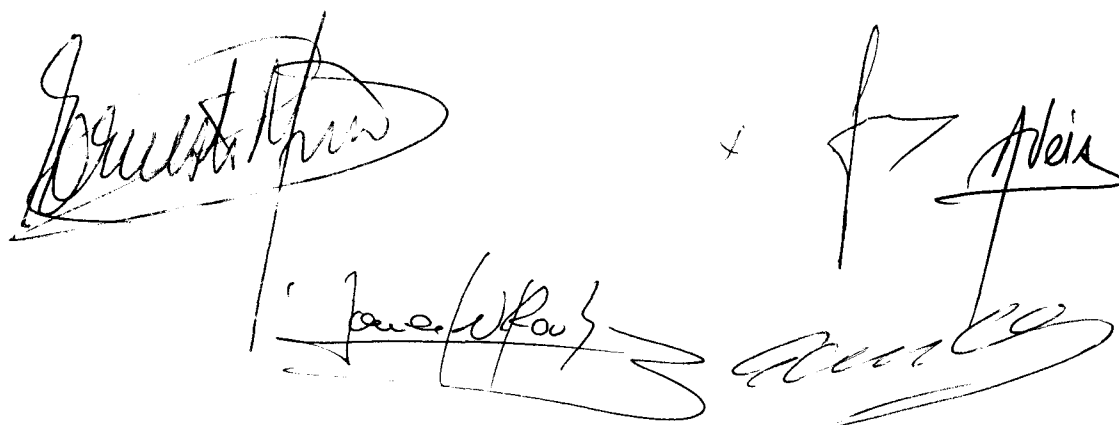
Octavo: El plazo de vigencia del presente convenio será de un año a partir del día de la fecha, prorrogable por idéntico plazo si las partes no manifiestan su voluntad de rescindir el mismo con una anticipación de 30 días al vencimiento previsto.-

Noveno: Se pacta la mora automática, así como la validez del telegrama colacionado con copia y constancia de recepción, para las comunicaciones que deban cursarse en el marco del presente.

Décimo: A todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

Décimo Primero: El presente convenio fue aprobado por resoluciones R.D. N° 22-10/2012 de 25 de julio de 2012 y R.D. N° 37-19/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012 agregada al expediente 2011/154856 del Directorio del Banco de Previsión Social y resolución N° 8187 de fecha 17 de abril de 2013 del Directorio de CUTCSA.-

Previa lectura, se otorga y firma en tres ejemplares del mismo tenor.-



The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two columns. The left column contains two signatures, and the right column contains two signatures. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. There is a small asterisk-like mark between the two columns of signatures.